



# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS  
Disposiciones superiores son obli-  
gatorias por el hecho de pu-  
blicarse en este periódico.

DIRECCION :  
La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.  
Registro DGC. Núm. 014 0883  
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

## Poder Ejecutivo

DECRETO No. 547

SE REFORMA el Artículo 41 de la Constitución Política del Estado  
de Baja California Sur.

—★—

DECRETO No. 548

SE DECLARAN Sudcalifornianos Ilustres a los Maestros  
Domingo Carballo Félix y Jesús Castro Agúndez

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -  
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -  
SIGUIENTE:



DECRETO No. 547

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 41 en su párrafo primero y en su Abacción primera de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 41.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, - se integrara por doce Diputados de Mayoría Relativa, electos en - su totalidad cada tres años por votación directa y secreta median - te el sistema de Distritos Electorales Uninominales y hasta con - cuatro Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional, apegándose en ambos casos, a las siguientes reglas:

I.- La base para realizar la demarcación territorial de los -- doce Distritos Electorales, será la resultante de dividir la po-- blación total del Estado, conforme al último Censo General de Po-- blación, entre el número de Distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución el factor geográfico y el socioeco-- nómico.

II.- .....

III.- .....



PODER LEGISLATIVO  
Decreto No. 547.  
hoja #2.....

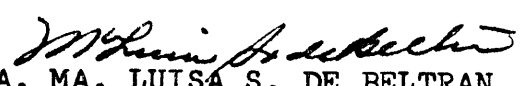
Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día -  
siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobiern  
no del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California  
Sur, a 8 de Mayo de 1986.

  
DIP. PROFR. BENITO BERMUDEZ CORONADO.  
PRESIDENTE.

  
DIP. PROFRA. MA. LUISA S. DE BELTRAN.  
SECRETARIA.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL  
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y--  
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN  
CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A -  
LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS -  
OCHENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

---

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -  
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -  
SIGUIENTE:



DECRETO No. 548

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE DECLARAN SUDCALIFORNIANOS ILUSTRES A LOS MAESTROS DOMINGO CARBALLO FELIX Y JESUS CASTRO AGUNDEZ.

ARTICULO 1o.- SE DECLARAN SUDCALIFORNIANOS ILUSTRES A LOS --  
MAESTROS DOMINGO CARBALLO FELIX Y JESUS CASTRO AGUNDEZ.

ARTICULO 2o.- LOS RESTOS MORTALES DE LOS MAESTROS DOMINGO --  
CARBALLO FELIX Y JESUS CASTRO AGUNDEZ SERAN REINHUMADOS POR  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA ROTON  
DA DE LOS SUDCALIFORNIANOS ILUSTRES EL DIA 15 DE MAYO DE --  
1986.

ARTICULO 3o.- SE DISPONE QUE LOS NOMBRES DE LOS MAESTROS DO--  
MINGO CARBALLO FELIX Y JESUS CASTRO AGUNDEZ, QUEDEN INSCRI--  
TOS EN EL MURO PRINCIPAL DE LA SALA DE SESIONES "JOSE MARIA  
MORELOS Y PAVON" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA --  
CALIFORNIA SUR.

T R A N S I T O R I O :

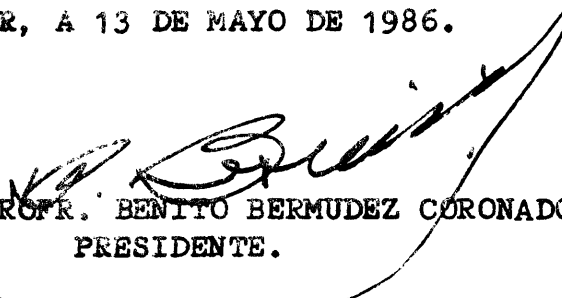
ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL --  
DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL --  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER LEGISLATIVO  
Decreto No. 548.  
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 13 DE MAYO DE 1986.

  
DIP. PROFRA. BENITO BERMUDEZ CORONADO.  
PRESIDENTE.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

  
DIP. PROFRA. MA. LUISA S. DE BELTRAN.  
SECRETARIA.





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL  
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -  
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN  
CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A -  
LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS -  
OCHENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent initial 'A' followed by several loops and a long horizontal stroke.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE,

A single, large, stylized handwritten mark or signature in black ink, consisting of a few thick, sweeping strokes.

